



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202400424-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Como quiera que la sociedad demandante es una persona jurídica que se encuentra en el registro mercantil, el poder conferido deberá ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita por su poderdante para recibir notificaciones ante la Cámara de Comercio. En consecuencia, deberá allegar los documentos que demuestren dicho envío (Art. 5° Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: ALLEGUE el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante con fecha de expedición no mayor de 30 días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6283b0e008970fd09c6193c37b9382f4e28df95cb73f0a0ecc06066d4d974d7**

Documento generado en 02/05/2024 10:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400425-00

La Ley 1561 de 2012 regula el trámite del proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica.

Por tanto, el trámite para la prescripción, ordinaria o extraordinaria, de inmuebles rurales o urbanos, cuyo avalúo catastral sea inferior a 250 SMMLV se rige preponderantemente por dicha normatividad (artículo 4°), y no por el Código General del Proceso, que solo aplica de manera supletoria.

Como el legislador creó un trámite especial para los procesos de pertenencia sobre inmuebles avaluados catastralmente en menos de 250 SMMLV, la anterior demanda, forzosamente, debe tramitarse por la Ley 1561 de 2012, ya que el bien litigado no supera esa cuantía.

En consecuencia, se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

PRIMERO: Adecue la demanda teniendo en cuenta las consideraciones precedente y Realícense las manifestaciones de exclusión previstas en el literal a) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: Acredítese el estado civil de **MARTIN WALFRANDO BELRAN CLAVIJO** realícense las manifestaciones requeridas en el literal b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, de ser necesario alléguese la prueba de que trata el artículo 11 de la misma ley.

TERCERO: Allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para el 2024. (num. 3° del art. 26 del CGP).

CUARTO: Conforme al artículo 83 del CGP plasme tanto los linderos generales del predio de mayor extensión como los especiales de la franja de terreno objeto de usucapión de manera separada y organizada.

QUINTO: Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

SEXTO: Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir con fecha de expedición no mayor a 30 días.

SEPTIMO: DIRIJA la demanda al juez competente.

OCTAVO: ALLEGUE el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-671921** con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85ac15ca68df87922a7354908a4805be6ab33d0c0fb2ea15a2d4cd2dcca9222**
Documento generado en 02/05/2024 10:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400426-00

Como quiera que la presente solicitud fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos del numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del Artículo 57 ídem, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a aprehensión del vehículo **PLACA: HXQ097, MODELO: 2015, MARCA: NISSAN, LINEA: VERSA, MOTOR: HR16-709599J, CHASIS: 3N1CN7AD0ZK147002, COLOR: PLATA, CLASE: AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR, CARROCERIA: SEDAN.**

Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A**, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad donde se produjo la inmovilización) que hubiere designado **BANCOLOMBIA S.A.**

TERCERO: El apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, quien actúa como apoderada judicial del acreedor garantizado, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245069e6c15fd67342e4558e8a817f42334e1ae78e507179481dafd9b294022b**

Documento generado en 02/05/2024 10:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400427-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento de pago por la vía de ejecución por sumas de dinero de **MENOR** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NADIA ESPERANZA FONSECA FAJARDO**, para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3880005403.

1. La suma de **\$9'359.293.00**, como capital incorporado en el título base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir del **26 de julio de 2023** y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ SUSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2022.

3. La suma de **\$54'761.701.00**, como capital incorporado en el título base de ejecución.
4. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir del **6 de diciembre de 2023** y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los Arts. 290 a 293 del C.G.P. y hágasele entrega de los respectivos traslados de la demanda.

Se reconoce personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112c433b1fbe381c41124a022724db9088d81ae6491c7b6b410a67d03e01db2b**
Documento generado en 02/05/2024 10:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400428-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar Mandamiento de Pago por sumas de dinero de **MENOR CUANTIA** en favor de **JOSÉ BAUDILIO GUTIERREZ ACEVEDO**, contra **SIDNEY STEPHANIE GUERRERO SIERRA, JAVIER MAURICIO BELTRAN GARCIA y ANA UBALDINA SIERRA CADENA** por las siguientes cantidades:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LC 2808382

1. La suma de **\$46'400.000.00**, por concepto de 8 cánones de arrendamiento del periodo comprendido entre septiembre de 2023 y abril de 2024 cada uno por valor de **\$8'400.000.00**.
2. Por la suma de **\$11'600.000.00**, por concepto de clausula penal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 del C.G.P, en concordancia con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

reconózcase personería al abogado **JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd44e405034f276a24bcff11dcf797af656b6ef6b97015bca95fb4147365e64**
Documento generado en 02/05/2024 10:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400429-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTESE certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con las placas **JVW347**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR** no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información **RUNT** en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al **RUNT** y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

SEGUNDO: DÉ cumplimiento al inciso 2° del artículo 5 del Ley 2213 de 2022, e indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4a4b400bd032dd9e0e96bf0020a680bf390272fc4968232032a415d384b9f5**

Documento generado en 02/05/2024 10:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202400430-00

Sin calificar el mérito formal, encuentra el despacho que es preciso rechazar la demanda por falta de competencia.

Ciertamente, como quiera que de conformidad con el acuerdo N° PCSJA18-11068 de 2018, este Juzgado perdió competencia para atender asuntos de mínima cuantía y revisadas las presentes diligencias se tiene que **las pretensiones al momento de presentación de la demanda no superan los 40 SMLMV**, con fundamento en el citado acuerdo, se **REMITE** a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad que por reparto corresponda. Líbrese oficio y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a054255c8361008295bdab22df9b7e90bc19f0dd225dd41d1e1822d22c19877e**

Documento generado en 02/05/2024 10:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202400432-00

Sin calificar el mérito formal, encuentra el despacho que es preciso rechazar la demanda por falta de competencia.

Ciertamente, como quiera que de conformidad con el acuerdo N° PCSJA18-11068 de 2018, este Juzgado perdió competencia para atender asuntos de mínima cuantía y revisadas las presentes diligencias se tiene que las pretensiones al momento de presentación de la demanda no superan los 40 SMLMV, con fundamento en el citado acuerdo, se **REMITE** a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad que por reparto corresponda. Líbrese oficio y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bbda8e8ec22973bdb7a136af6fff9c313c24eb61e21481d5cdc6f279b20b752

Documento generado en 02/05/2024 10:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400434-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGUE el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con fecha de expedición no mayor a 30 días.

SEGUNDO: ADECUE el juramento estimatorio consignado en la demanda, en la forma estatuida en el artículo 206 del C.G.P., esto es, discriminando “*cada uno de sus conceptos*”.

TERCERO: DÉ cumplimiento al inciso 1° del artículo 6 del Ley 2213 de 2022, y allegue las evidencias de la manera como obtuvo el correo electrónico de las personas naturales demandadas.

CUARTO: ACLARE la solicitud de amparo de pobreza comoquiera que la misma va en contravía de lo dispuesto en la parte final del artículo 151 del C.G.P., además, deberá tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del artículo 153 *ídem*.

QUINTO: Dentro del poder se deberá incluir la dirección de correo electrónico por medio del cual el abogado se dirigirá al despacho la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, **ACREDITESE LA INSCRIPCIÓN** (Art. 5° Ley. 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0c4fcaa69e5fd6b215cf9632330dc7ef31884ea31d3d7d85abdd5918c928c1**

Documento generado en 02/05/2024 10:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202400435-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGUE el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante con fecha de expedición no mayor a 30 días.

SEGUNDO: DÉ cumplimiento al inciso 1° del artículo 6 del Ley 2213 de 2022, y allegue las evidencias de la manera como obtuvo el correo electrónico del demandado.

TERCERO: Dentro del poder se deberá incluir la dirección de correo electrónico por medio del cual el abogado se dirigirá al despacho la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, **ACREDITESE LA INSCRIPCIÓN** (Art. 5° Ley. 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

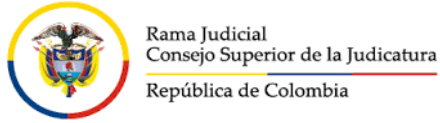
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439af26e80e18a409a828c3cc54fe22528c0d0556731ebd3b2c43601efdf44fb**

Documento generado en 02/05/2024 10:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400437-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: APORTESE certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con las placas **NBW-800**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR** no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información **RUNT** en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al **RUNT** y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

SEGUNDO: DÉ cumplimiento al inciso 2° del artículo 5 del Ley 2213 de 2022, e indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45546d89a2536cc43b5cfb4f5d49163a5713a49d3a77e0f40736b36633f8d846**

Documento generado en 02/05/2024 10:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400438-00

Revisado el plenario en particular el acápite de notificaciones del demandado, encuentra el despacho está en el municipio de **BELLO – ANTIOQUIA**.

Entonces, la regla 1a, artículo 28 del Código General del Proceso, determina que “*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)*”.

Ahora bien, la parte demandada tiene su domicilio en el municipio de **BELLO – ANTIOQUIA**; por consiguiente, la competencia de la litis está en cabeza del juez del domicilio del demandado.

Corolario de lo expuesto y en aplicación del inciso segundo del artículo 90 del C.G.P, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEÓN RESTREPO MEJIA**, por falta de competencia en razón al factor territorial, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, para que la misma sea **enviada a los Juzgados Civiles Municipales de BELLO – ANTIOQUIA** que por reparto le corresponda. **OFÍCIESE**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES

JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebeac36a76ccc7dba52e7a9949e1881f7d4cfc5c78c4faccf1ab12d9f6e4bc4**

Documento generado en 02/05/2024 10:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400439-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DIRIJA la demanda al juez competente.

SEGUNDO: ALLEGUE la escritura pública contentiva de la hipoteca en formato legible.

TERCERO: DÉ cumplimiento al inciso 2° del artículo 5 del Ley 2213 de 2022, e indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: DÉ cumplimiento al inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y allegue las evidencias de la manera como obtuvo el correo electrónico de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb3141382f9f65388ea2565526bdd9f78975727811f0d2045afeea5487ed00e**
Documento generado en 02/05/2024 10:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400440-00

Luego de verificado el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante allegado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, se observa que el togado que regenta los intereses de la **FUNDACIÓN COLEGIO SANTA MARÍA**, solicita que se efectué un “*control de legalidad y/o reforma al Acuerdo Conciliatorio de la referencia*”. Es decir, puntualmente no pide que se tramite la nulidad del acuerdo como lo expone el remitente.

Ahora, si lo que considera pertinente el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, es que se trámite la nulidad del acuerdo, previo a ello al escrito presentado deberá surtir traslados descritos en el Numeral 4° del artículo 557 del C.G.P., esto comoquiera que no es posible darle el trámite de la nulidad de que trata el artículo 129 del C.G.P., pues de no actuar así se vulneraría su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, se ordena devolver el presente tramite al **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, para que efectúe los procedimientos pertinentes y luego de ello remita nuevamente las diligencias a este estrado judicial. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06bd1fb1fdd6a0810495e14e9567d2a89de89ff4b9e1a2d50b027670e6e55e9**

Documento generado en 02/05/2024 10:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICACIÓN: 110014003008-2010-00182-00

En atención a la respuesta allegada por la Oficina de Archivo Central y previo a continuar con el trámite previsto en el artículo 597 del C.G. del P., este Despacho advierte la necesidad de requerir al demandado Edwin Andrés Barbosa Ramírez, para que informe cuales son las medidas que pretende levantar y especifique sobre que sujetos recae las mismas.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bd6ca94c6c83803194b23acb4e91cf29e5df4a794defa349572f7f0d6915fe**

Documento generado en 02/05/2024 12:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008201100809-00

De entrada, se le informa al interesado que el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política, no suple los procedimientos legales establecidos por el legislador dentro del marco del proceso civil, razón por la cual, sus solicitudes procesales deben ceñirse a las ritualidades establecidas en el estatuto procesal.

No obstante, se le informa que hasta tanto no se entregue el expediente a este juzgado por parte de la Oficina de Archivo quien en este momento tiene su custodia – como se le ha informado en reiteradas ocasiones - no es posible ordenar la actualización de los oficios que señala fueron elaborados en 2018, comoquiera que es necesario verificar la terminación del proceso y la no existencia de remanentes.

Comuníquese esta decisión al interesado por el medio más expedito.

Teniendo en cuenta que aún no se cuenta con el expediente solicitado, por secretaria **requiérase** a Archivo Central.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1a1a2ecf6710478568da8e4a44d1def9f87555f52dce461564038547ba61a0**

Documento generado en 02/05/2024 09:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICACIÓN: 110014003008-2015-00918-00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se le advierte al memorialista que el mismo no interrumpe el término de prescripción de los títulos, máxime, cuando es el beneficiario el autorizado para solicitar la entrega de los depósitos judiciales correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

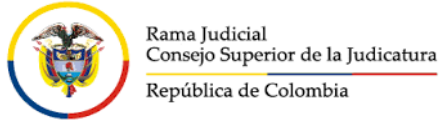
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a4f04b10b0908de4e564d43c755522483c1b95e94c9cb364fd75edeb444343**

Documento generado en 02/05/2024 12:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008201800880-00

En atención al informe secretarial que antecede y a lo informado por la **DIAN** siendo procedente:

ARTÍCULO ÚNICO: La anterior comunicación remitida por la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales **DIAN**, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

De otra parte, en atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

PRIMERO: RELEVAR al curador designado.

SEGUNDO: NOMBRAR como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres

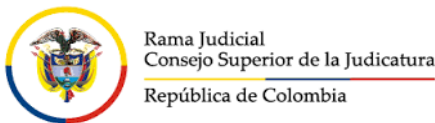
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0842934350c23c932b02e29953e029e8d38a6af106059fa230141e5a468e0685**

Documento generado en 02/05/2024 09:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008201901137-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandada, el juzgado **ORDENA:**

Por **SECRETARÍA** cúmplase lo ordenado en el Numeral 4º del auto de 7 de septiembre de 2023 (C001 + PDF 024), por medio del cual se ordenó el desglose del título base de la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e3e83bf9e23afc2f64fbb1b2d4d5ed3afeecfb594cbb29ebefbef5084ec77a2

Documento generado en 02/05/2024 12:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2020-00198-00

En atención a la solicitud arrimada por la apoderada judicial de la parte actora, y de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., se procede a adicionar el proveído de 22 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que:

“CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto.”

En lo demás, permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

ag

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 015e17788085a764f327f2547750d4578be2b353e2ad86f9ac54dd20f3be417d

Documento generado en 02/05/2024 12:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2020-00550-00

Efectuada la revisión al plenario y en atención al informe secretarial, se **DISPONE:**

PRIMERO: Para los efectos procesales, téngase en cuenta la cesión de crédito y/o acreencias efectuadas por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en favor del **E CREDIT S.A.S.**, en virtud de la **Cesión de Crédito**¹ que hiciera el primero en favor del segundo.

SEGUNDO: En atención a las manifestaciones visibles en archivo 076, se dispone a relevar al liquidador designado y, en consecuencia, **DESIGNAR** como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades. SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34aa5bcb284bd5b1fc807ab56fb953c0c0a5a150f58d7a1f0d993f53be3f652f

Documento generado en 02/05/2024 12:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 077 – C1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202000842-00

Vista la solicitud de suspensión que milita en el PDF. 065, el juzgado niega la misma comoquiera que no se encuentran abonados los presupuestos del artículo 161 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75ee187291c09c65f5fbc35da6e86018fcf2aa61c2ae8fe1c68a9a600a56b58

Documento generado en 02/05/2024 09:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300735-00

Por ser procedente lo solicitado, por **SECRETARIA REQUIÉRASE** a la **POLICIA NACIONAL GRUPO DE AUTOMOTORES – SIJIN -**, para que informe el trámite dado al No. 01445 del 15 de noviembre de 2023 por medio del cual se ordenó la inmovilización del vehículo de placa **LKU-528**, radicado en esa entidad vía correo electrónico el 7 de diciembre de 2023 (C001, PDF. 011), además deberá indicar si la solicitud de aprehensión se encuentra vigente. **OFÍCIESE.**

Remítase copia del señalado oficio con la constancia de radicado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 403dce4fbae87576b4e277b3737a1a5d41478dd8260b847946d49a7891862d21
Documento generado en 02/05/2024 09:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202300756-00

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada **YENNIFFER GOMEZ SANCHEZ**, como apoderada del acreedor **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

Se le pone de presente al prenombrado togado que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

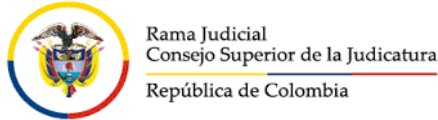
JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae902f06523d3eaed9059b6acac1484a9bf44cc0b17db6846eb56102c14c045e**
Documento generado en 02/05/2024 09:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301065-00

Vista la solicitud que antecede, **REQUIÉRASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA NORTE** -, para que informe el resultado del oficio N° 1567 del 11 de diciembre 2023, radicado en sus dependencias el 16 de enero de 2024 junto con el pago de los derechos de registro, remítase copia del citado oficio. **OFICIESE.**

De otra parte, una vez se obtenga respuesta de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA NORTE** -, se decidirá sobre el secuestro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350c7a7538a20fff8c3c74ee9fd90eb9548b2b5518afedd76fce65484dc13560**

Documento generado en 02/05/2024 09:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202301134-00

No se accede a la solicitud de corrección presentada por la abogada de la parte demandante como quiera que no se encuentra sustentada dentro de ninguna de las hipótesis del artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia, la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en los numerales 3 y 4 del auto de 29 de noviembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado. (C-001, PDF. 004)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24ab5f4ad9bb0842daf153aed40b98e677feab012852aaf1e3c40070e0272d3**

Documento generado en 02/05/2024 09:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301159-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ya se agotaron en debida forma las etapas previas de este proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **KIRIAN SEBASTIAN MORENO DUARTE** (demanda, contestación de demanda, excepciones de fondo, de mérito, etc.) en el que se pretende pago de lo adeudado por concepto de capital insoluto correspondiente al pagaré No 204119050184, e intereses moratorios, el Despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes en oportunidad.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documentales: Se tienen como pruebas documentales de la Parte Actora, todos los documentos relacionados en el acápite de “pruebas” de la demanda y descurre de la demanda y acompañados con las mismas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

b. Documentales: Se tienen como pruebas documentales de la Parte Pasiva, todos los documentos relacionados en el acápite de “pruebas” de la demanda y acompañados con la misma.

Como quiera que dentro del presente asunto no existen pruebas por practicar, a parte de las documentales, el Despacho declara precluido el término probatorio y proferirá sentencia anticipada, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P.

Entonces, teniendo en cuenta que es causal de nulidad omitir la oportunidad para alegar de conclusión por mandato expreso del artículo 133 numeral 6°. Del C.G.P., se concede a las partes un término común de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSION.**

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de proferir sentencia escritural.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ**

JACO

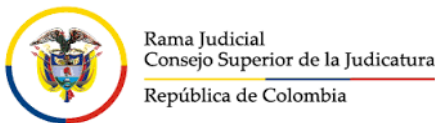
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e460148dbbdc6508a10d6f26597b4cc404aec24213de883531c108fa935f644f**

Documento generado en 02/05/2024 09:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202301172-00

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado **MICHAEL HUMBERTO PIRAGAUTA JIMÉNEZ**, apoderado de la entidad solicitante.

De otra parte, previo pronunciamiento sobre el reconocimiento de personería jurídica y la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión se requiere a la abogada **YENNIFFER GOMEZ SANCHEZ**, para que aporte el poder especial que le fue conferido.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09666e96d396a3ed2dff9b00ad0bd326a1f5c1886e6aaf3b55da7579ff301aa1**
Documento generado en 02/05/2024 09:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400201-00

Subsanada en legal forma y reunidas las exigencias del artículo 82, 368 y ss., del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR el presente proceso **VERBAL DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA** incoado por **PEDRO RIVERA RAMIREZ, GLADYS PERDOMO MARTINEZ y DISTRIBUCIONES RIVERA R Y CIA LTDA** contra **BAVARIA S.A.**

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2212 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería al Doctor **BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8228bf05dc372d3b7c627e98e3006330a23b84077ecc030177675dac756c2fd1**

Documento generado en 02/05/2024 04:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202400227-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada de la forma en la que se indicó en el auto inadmisorio, nótese que en el numeral 1° del auto de 3 de abril de 2024 (PDF 05), se ordenó al demandante *“Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa GLY235, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.”* sin embargo, no se aportó dentro del término legal concedido.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e451b550b22ae05863118ea73991e395638187d2ffedf462d1a73afcb7c679**

Documento generado en 02/05/2024 02:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400289-00

Como quiera que el documento acompañado con la demanda Ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** reúne los requisitos de la Ley 675 de 2001 y los del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

Librar Mandamiento de Pago en favor de la **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **LINA MARIA MACHADO BURBANO**, por las siguientes cantidades:

1. La suma de **\$12'823.533.00** por concepto de 4 cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido de septiembre a diciembre de **2022**, cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda.
2. La suma de **\$43'652.184.00** por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido de enero y diciembre de **2023**, cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda.
3. La suma de **\$3'518.000.00** por concepto de 1 cuota ordinarias de administración de enero **2024**.
4. Por los intereses moratorios sobre cada cuota descrita en los numerales anteriores, a la tasa legal permitida, a partir del día en que se hizo exigible cada una y hasta el pago total de la obligación.

Sobre Costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P, en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado **FREDY ANTONIO PEDRAZA GARZON** para actuar como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446bef40f29fdea10dbd7bef12382fe7dce0879f66b529b1966ee44a15cf7e40**

Documento generado en 02/05/2024 04:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110013103020-**2024-00295-00**

Por cuanto la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero de **MENOR** Cuantía reúne los requisitos legales exigidos y los títulos acompañados prestan mérito ejecutivo el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del CG.P., en concordancia con la Ley 1231 de 2008,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SUMATEC S.A.S. BIC**, en contra de **ZH INGENIEROS S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA N° AV-54261

1. La suma de **\$12'165.552.00**, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta.
2. La suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 12 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA N° AN-489600

3. La suma de **\$30'541.189.00**, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta.
4. La suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 23 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA N° AV-80012

5. La suma de **\$6'025.633.00**, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta.

6. La suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 7 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA N° AN-497966

7. La suma de **\$13'498.748.00**, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta.

8. La suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA N° AL-379447

9. La suma de **\$14'311.663.00**, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta.

10. La suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 25 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA N° AL-379446

11. La suma de **\$1'863.965.00**, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta.

12. La suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 25 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA N° AL-380655

13. La suma de **\$5'121.939.00**, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta.

14. La suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA N° AL-380654

15. La suma de **\$10'914.978.00** por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta.

16. La suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA N° AL-380653

17. La suma de **\$8'837.467.00**, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta.

18. La suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA N° AN-501572

19. La suma de **\$8'183.253.00**, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta.

20. La suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 19 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA N° AV-81701

21. La suma de **\$11'621.110.00**, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta.

22. La suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. AL-381157

23. La suma de **\$8'426.527.00** por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta.

24. La suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 25 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. AV-82349

25. La suma de **\$16'013.115.00** por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta.

26. La suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 23 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. AL-382077

27. La suma de **\$4'504.731.00** por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta.

28. La suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 29 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA No. AL-382812.

29. La suma de **\$3'865.177.00** por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta.

30. La suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. en concordancia con Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

RECONÓCESE personería al abogado **YAMID BAYONA TARAZONA** para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473483553c057b6bf16430f13549b6dc5f82b66dfaf9ad5f3791d6d69bc82d1e**

Documento generado en 02/05/2024 12:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110013103020-2024-00296-00

Por cuanto la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero de **MENOR** Cuantía reúne los requisitos legales exigidos y los títulos acompañados prestan mérito ejecutivo el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del CG.P., en concordancia con la Ley 1231 de 2008,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MEDIIMPLANTES S.A.**, en contra de **RODRIGUEZ ANGEL Y CIA S.A.S – RODRIANGEL S.A.S**, por las siguientes cantidades:

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA N° 18746

1. La suma de **\$6'867.510.00**, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta.
2. La suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **16 de octubre de 2022** hasta el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA N° 18748

3. La suma de **\$5'950.815.00**, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta.
4. La suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **16 de octubre de 2022** hasta el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA N° 18814

5. La suma de **\$5'950.815.00**, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta.

6. La suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **22 de octubre de 2022** hasta el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA N° 18998

7. La suma de \$ **14.028.495.00**, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta.

8. La suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **29 de octubre de 2022** hasta el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA N° 19141

9. La suma de \$ **9.423.180.00**, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta.

10. La suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **12 de noviembre de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA N° 19273

11. La suma de \$ **4.538.820.00**, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta.

12. La suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **22 de noviembre de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA ELECTRONICA N° 45001

13. La suma de \$ **12.040.470.00**, por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta.

14. La suma correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el **17 de enero de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. en concordancia con Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

RECONÓCESE personería al abogado **JAIME ORLANDO MENESES LOPEZ** para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758e270e1b1532916ebcf245fcfaf112829974633e4c7c496b2e8912e1429aec**

Documento generado en 02/05/2024 12:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202400423-00

Analizado el título valor “pagare” que milita en el C-001, PDF. 2, folio 9, presentado como base de la ejecución, se puede observar que si bien es cierto en él se reconoce el pago de una obligación, también lo es que en este no se estableció fecha de exigibilidad de la obligación, lo que conlleva a la falta de uno de los requisitos de que trata el Art. 422 del C.G.P. como lo es la **EXIGIBILIDAD**, en consecuencia, el Despacho con base en este precepto **DISPONE**:

NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO deprecado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **PAVEL RODNEY BOLIVAR RUEDA**.

Por secretaría, hágase entrega de la demanda sin necesidad de desglose como quiera que se presentó de manera virtual. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98d5c304033306c53c4321c64e027cd7f4634ac55875bd924087987c84edad6**
Documento generado en 02/05/2024 09:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202400424-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Como quiera que la sociedad demandante es una persona jurídica que se encuentra en el registro mercantil, el poder conferido deberá ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita por su poderdante para recibir notificaciones ante la Cámara de Comercio. En consecuencia, deberá allegar los documentos que demuestren dicho envío (Art. 5° Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: ALLEGUE el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante con fecha de expedición no mayor de 30 días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6283b0e008970fd09c6193c37b9382f4e28df95cb73f0a0ecc06066d4d974d7**

Documento generado en 02/05/2024 10:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400425-00

La Ley 1561 de 2012 regula el trámite del proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica.

Por tanto, el trámite para la prescripción, ordinaria o extraordinaria, de inmuebles rurales o urbanos, cuyo avalúo catastral sea inferior a 250 SMMLV se rige preponderantemente por dicha normatividad (artículo 4°), y no por el Código General del Proceso, que solo aplica de manera supletoria.

Como el legislador creó un trámite especial para los procesos de pertenencia sobre inmuebles avaluados catastralmente en menos de 250 SMMLV, la anterior demanda, forzosamente, debe tramitarse por la Ley 1561 de 2012, ya que el bien litigado no supera esa cuantía.

En consecuencia, se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

PRIMERO: Adecue la demanda teniendo en cuenta las consideraciones precedente y Realícense las manifestaciones de exclusión previstas en el literal a) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: Acredítese el estado civil de **MARTIN WALFRANDO BELRAN CLAVIJO** realícense las manifestaciones requeridas en el literal b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, de ser necesario alléguese la prueba de que trata el artículo 11 de la misma ley.

TERCERO: Allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para el 2024. (num. 3° del art. 26 del CGP).

CUARTO: Conforme al artículo 83 del CGP plasme tanto los linderos generales del predio de mayor extensión como los especiales de la franja de terreno objeto de usucapión de manera separada y organizada.

QUINTO: Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

SEXTO: Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir con fecha de expedición no mayor a 30 días.

SEPTIMO: DIRIJA la demanda al juez competente.

OCTAVO: ALLEGUE el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-671921** con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85ac15ca68df87922a7354908a4805be6ab33d0c0fb2ea15a2d4cd2dcca9222**
Documento generado en 02/05/2024 10:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>